



**VISTO:**

El Expediente S - 3064/00/2023, iniciado por la Subsecretaría de Relaciones Internacionales, UNCo, y;

**CONSIDERANDO:**

Que por el mismo se tramita el Convenio Específico de Cooperación con la Universidad Mayor de San Simón (Bolivia).

Que la Resolución de Rectorado N° 510/2013, en el marco de la Ordenanza del Consejo Superior de la UNCo N° 0160/1994, establece que toda actividad mediante la cual la universidad adquiera derechos, obligaciones o responsabilidades de carácter académico, técnico o de cualquier otra índole deberá ser formalizada mediante convenios o acuerdos particulares según corresponda.

Que mediante Ordenanza del Consejo Superior N° 239/2023, se aprueba el convenio marco entre la Universidad Mayor de San Simón (Bolivia) y la Universidad Nacional del Comahue (Argentina).

Que además, el artículo 26 de la Ordenanza del Consejo Superior de la UNCo N° 0160/1994 establece que el rectorado de la Universidad formalizará los acuerdos específicos cuyas unidades ejecutoras no sean las unidades académicas.

Que en Dictamen N° 044/2023, la Dirección de Asuntos Jurídicos no realiza observaciones a las cláusulas de base del convenio, por lo cual corresponde su firma por las autoridades pertinentes.

Que en consecuencia corresponde dictar el acto resolutivo pertinente.

**Por Ello:**

**LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE  
RESUELVE:**



**ARTICULO 1°: APROBAR** el Convenio Específico de Cooperación entre la Universidad Mayor de San Simón (Bolivia) y la Universidad Nacional del Comahue (Argentina).

**ARTICULO 2°: ANEXAR** a la presente Resolución una copia digital del Convenio Específico de Cooperación con la Universidad Mayor de San Simón (Bolivia).

**ARTICULO 3°: REGISTRAR,** comunicar y archivar.-



## **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE (ARGENTINA) Y LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN (BOLIVIA)**

De una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COMAHUE**, institución de educación superior reconocida mediante Ley Nacional N°19.117, representada legalmente por su Rectora, Dra. María Beatriz Gentile.

Y de otra, la **UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN**, institución de educación superior, con reconocimiento constitucional, representada legalmente por su Rector, Ing. Julio César Medina Gamboa, con Cédula de Identidad N° 968680 Cbba., designado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 89/20, de 16 de noviembre de 2020, con domicilio legal en la Av. Ballivián N° 591, Esq. Reza, de la ciudad de Cochabamba, Bolivia, quien, a los fines del presente Convenio, se denominará: **UMSS**.

Con el fin de reforzar la cooperación entre las instituciones que representan y contribuir a los objetivos de internacionalización de los estudios que en ellas se imparten, en el marco del Convenio de Intercambio Científico, Cultural y Educacional firmado entre ambas instituciones en fecha 4 de mayo de 2023, suscriben de común acuerdo el presente Convenio Específico, en los siguientes términos:

### **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. -**

El objeto de este Convenio Específico es establecer un programa de movilidad y las condiciones que regirán en el intercambio de estudiantes entre la Universidad Nacional del Comahue y la Universidad Mayor de San Simón.

### **CLÁUSULA SEGUNDA: CONDICIONES DEL INTERCAMBIO. -**

El intercambio de estudiantes entre las dos instituciones se realizará bajo los siguientes términos:

- 2.1. Participantes: Podrán participar en el programa de intercambio estudiantes de Grado y Posgrado que estén matriculados en estudios regulares que ofrezcan las dos Universidades durante el curso en el que se realiza el intercambio.
- 2.2. Duración: Los estudiantes seleccionados podrán participar en el programa de intercambio durante un período de un semestre o un año académico.
- 2.3. Número de participantes: El número máximo de estudiantado a intercambiar será acordado entre las Partes al comienzo de cada ciclo lectivo.
- 2.4. Condiciones de reciprocidad: Ambas instituciones revisarán anualmente el número de estudiantes de intercambio y procurarán ajustarlo para lograr un equilibrio durante el periodo de vigencia del programa.

## 2.5. Selección de los participantes y admisión:

La selección de estudiantes que participen en el programa es responsabilidad de la Universidad de origen, la cual tendrá en cuenta, de acuerdo con sus propios criterios, el rendimiento académico y el nivel de estudios en que se encuentre cada candidato.

El estudiante de intercambio deberá reunir los requisitos académicos y de idioma requeridos por la Universidad receptora. La Universidad receptora se reserva el derecho sobre la admisión final del estudiante seleccionado para el intercambio tras la comprobación de si reúne los requisitos requeridos.

La aceptación del participante en el programa es competencia de la Universidad receptora, la cual tendrá en cuenta la situación de reciprocidad en el número de estudiantes enviados y recibidos, la disponibilidad de cupos y la capacidad para recibirlos.

Una vez admitidos por la Universidad receptora, el estudiante participante en el programa tendrá los mismos derechos y obligaciones que los estudiantes propios de la Universidad receptora.

## 2.6. Condiciones económicas y seguro médico:

El estudiante participante en el programa pagará los precios públicos de matrícula en su Universidad de origen, quedando exentos de cualquier pago por derechos de matrícula en la Universidad receptora.

El estudiante de intercambio únicamente deberá pagar en la Universidad receptora los precios públicos que pudieran estar establecidos para el acceso a determinados servicios (deportes, Internet, libros, etc.) en las mismas condiciones que el estudiantado de la Universidad. En este caso, la Universidad receptora deberá informar al estudiantado previamente a su llegada a la misma.

Los gastos de viaje, alojamiento, manutención, seguro médico y demás gastos derivados de su estancia de intercambio correrán a cargo del estudiante.

Todo estudiante de intercambio deberá tener durante su estancia en la Universidad receptora la cobertura de un seguro médico y de asistencia en viaje.

La Universidad receptora deberá asesorar al estudiante participante en la búsqueda de un alojamiento.

Cada Universidad prestará al estudiante que reciba en el marco del presente programa de intercambio la asistencia necesaria para la preparación adecuada de su estancia y para el óptimo desarrollo de la misma a través de sus servicios generales y de relaciones internacionales.

El estudiante de intercambio tendrá derecho en la Universidad receptora a acceder y utilizar los servicios que ésta ofrezca en las mismas condiciones

que el estudiantado propio de la Universidad. La Universidad receptora informará debidamente al estudiante de intercambio de dichos servicios.

### **CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS ACADÉMICO. -**

- 3.1. El estudiante participante en el programa, al ser admitido por la Universidad receptora, tiene derecho a matricularse en los estudios regulares impartidos por la Universidad por un periodo máximo de un curso académico y por el número máximo de créditos permitido en cada Universidad, quedando sujeto al mismo régimen académico que el resto de estudiantes matriculados en dichos estudios.
- 3.2. La admisión para cursar una materia o asignatura específica estará sólo condicionada a que el estudiante reúna los requisitos académicos y administrativos para inscribirse en la misma y a la disponibilidad y condiciones de las plazas ofertadas en cada convocatoria.
- 3.3. Al término del periodo de intercambio, la Universidad receptora expedirá un certificado de los estudios realizados por cada participante, especificando el número de créditos cursados o la duración de los mismos, así como las calificaciones obtenidas.
- 3.4. Cada una de las Universidades aceptará los estudios realizados en la otra institución como equivalentes a los propios, dentro de los límites que establezca la legislación vigente en cada país y la normativa propia de cada Universidad.

### **CLÁUSULA CUARTA: PROPIEDAD INTELECTUAL. -**

Las Partes convienen que el derecho de propiedad y patente de toda obra, descubierta o invento producto de este Convenio, será atribuido en partes iguales a los intervinientes. Todas las publicaciones científicas y técnicas, informaciones y resultados de actividades realizadas en consecuencia del presente Convenio, deberán mencionar la fuente, consignando la participación de ambas Universidades.

### **CLÁUSULA QUINTA: RELACIÓN LABORAL. -**

Las personas que participen en el marco de este Convenio, mantendrán su vínculo legal o contractual con la Universidad de la cual dependen y observarán todos los deberes y derechos establecidos en ella; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto; por lo que, las actividades realizadas en base a este Convenio no generará vínculos, ni acreencias laborales de ninguna naturaleza a las Partes, ni entre instituciones, ni entre los estudiantes, docentes o administrativos que, en virtud de su objeto, participen en cualquier programa o proyecto.

**CLÁUSULA SEXTA: FINANCIACIÓN E INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. -**

Ambas Universidades, de manera individual, procurarán los recursos financieros y presupuestarios necesarios para cubrir los gastos que se generen con ocasión de la operatividad del programa de movilidad establecido en el presente Convenio; así mismo, se podrán realizar acciones conjuntas para lograr el financiamiento a través de cooperación internacional no reembolsable.

Las Partes asumirán el cumplimiento de los compromisos derivados de este Convenio, de manera autónoma, bajo su propia responsabilidad y con cargo a sus propios presupuestos en caso de existir.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN. -**

Las personas responsables académicamente de las relaciones internacionales en cada Universidad o las personas en quienes deleguen serán las responsables de la coordinación del presente Convenio Específico. Para dicho fin, ambas Universidades acuerdan designar a los siguientes responsables:

Por la <b>UMSS:</b>	Por <b>UNCOMA:</b>
Mgr. María Roxana Zambrana L. Coordinadora de Movilidad y Becas Tel.: (591-4) 4524779 E-mail: <a href="mailto:dric@umss.edu.bo">dric@umss.edu.bo</a> Av. Ballivián N° 591, Esq. Rez Cochabamba.	Lic. Cynthia Olartes Movilidad de Estudiantes Tel. + 54-299 328-1273 Correo: <a href="mailto:movilidadin.internacionales@central.uncoma.edu.ar">movilidadin.internacionales@central.uncoma.edu.ar</a> Buenos Aires 1400 - Neuquén

**CLÁUSULA OCTAVA: PROTECCIÓN DE DATOS, CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD. -**

En relación con todas las actuaciones derivadas de la implementación del presente Convenio de intercambio que implican el tratamiento de datos personales, las Partes se comprometen al cumplimiento de las respectivas regulaciones normativas que les resultan de aplicación.

**CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DE VIGENCIA Y MODIFICACIÓN: -**

El presente Convenio, tendrá una vigencia de cinco (5) años, computables a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado por un periodo adicional de cinco (5) años, previa evaluación y acuerdo expreso de las Partes. Si durante la realización de las actividades iniciadas en la vigencia del Convenio, feneciera el mismo, dichas actividades deberán ser concluidas a fin de evitar perjuicios.

Su modificación está sujeta al consentimiento de ambas Universidades, mediante comunicación escrita y aceptación de las mismas, a través de adendas al documento principal.

### **CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO. -**

Las causales de resolución del Convenio, son:

- a. Por incumplimiento a cualquiera de las cláusulas, obligaciones y compromisos asumidos.
- b. Por decisión de una de las Partes de manera unilateral o por acuerdo mutuo de las mismas.
- c. Por cumplimiento del plazo.
- d. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibiliten su cumplimiento o vayan en contra de los intereses del Estado.

La Universidad que decidiera resolver el Convenio, deberá comunicar por escrito, expresando y justificando los motivos de la resolución, con sesenta (60) días de anticipación a la otra parte, con la salvedad que la resolución no afectará la ejecución de las actividades en curso.

### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -**

Toda diferencia, conflicto de interés o problemas derivados de la aplicación o interpretación del presente Convenio será resuelta en primera instancia por los coordinadores de las Partes y en segunda instancia por los respectivos rectores o por las personas que estos designen. En el inesperado caso de no llegar a una solución, se procederá con la resolución del mismo.

### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFORMIDAD. -**

Las Partes declaran su plena y absoluta conformidad con todas y cada una de las cláusulas precedentes, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento. En constancia, firman en dos (2) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Cochabamba, Bolivia, a los 12 días del mes de junio del año 2023.

POR:

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN**



Firmado digitalmente por JULIO CESAR  
MEDINA GAMBOA  
DN: cn=JULIO CESAR MEDINA GAMBOA  
o=BO o=UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN  
SIMÓN ou=RECTORADO  
Motivo: Estoy aprobando este documento  
Ubicación:  
Fecha: 2023-07-31 12:01:04:00

Ing. Julio César Medina Gamboa  
**RECTOR**

**UNIVERSIDAD  
COMAHUE**

Dra. María Beatriz Gentile  
**RECTORA**



Firmado digitalmente  
por GENTILE Maria  
Beatriz  
Fecha: 2023.07.04  
16:49:24 -03'00'

**NACIONAL DE**